



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 081-2011-PCNM

Lima, 14 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Octavio Zegarra Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 287-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Octavio Zegarra Rojas fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Octavio Zegarra Rojas en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario no registra medida alguna; c) asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de Huaura, la información recibida sobre las consultas al citado gremio en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, refleja resultados favorables al magistrado evaluado, en particular en los años 2006, en que obtuvo el séptimo puesto, y 2008, en que obtuvo el quinto puesto, denotando la aceptación que cuenta de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se ha recibido una comunicación de apoyo a su gestión, destacando su buen trato a los usuarios, su buena imagen dentro y fuera de la institución, remitido por el Delegado del SITRAMIP-HUARAL-Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Huaura, que se evalúa y valora en forma ponderada en conjunto con los demás parámetros de evaluación de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.7 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta refleja que tiene una producción constante y continua que le ha permitido tener su despacho al día, con un promedio anual de 116 dictámenes, 46 investigaciones concluidas, 436 audiencias y 59 diligencias fiscales diversas, que constituyen indicadores destacados sobre este aspecto; c) se aprecia que en el ítem referido a organización del trabajo ha sido calificado con el indicador de "excelente", desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional,

según el formato de información presentado por el doctor Zegarra Rojas, se advierte que es egresado en el año 2005 del Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Federico Villareal; así como del Programa de Doctorado en Derecho de la misma Universidad, recientemente en el año 2010; se aprecia, además, que ha participado en algunos cursos de especialización y diplomados, necesarios para mejorar sus competencias académicas a los efectos de un mejor ejercicio de la función fiscal; denotando preocupación por mantenerse actualizado. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función fiscal, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Zegarra Rojas cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Octavio Zegarra Rojas es un magistrado que evidencia conducta adecuada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de enero de 2011; sin la presencia del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Octavio Zegarra Rojas y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ